

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 036-2022/MDSB

San Bartolo, 17 de enero del 2022.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe N° 011-2022-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 010-2022-GM/MDSB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 006-2022-GAF/MDSB y el Memorandum N° 005-2022-GAF/MDSB de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-2022-GPPR/MDSB de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 002-2022-SGTH-GAF/MDSB de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad con el artículo N° 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal de empleo público se clasifica en: 1) Funcionario público, 2) Empleados de confianza, 3) Servidor público.

Que, el funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) De nombramiento y remoción regulados, c) De libre nombramiento y remoción. El empleado de confianza, desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El servidor público, se clasifica en: a) Directivo superior, b) Ejecutivo, c) Especialista, y d) De apoyo.

Que, mediante Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Ley N° 29849, en su primera disposición complementaria final, señala que, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. **Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.**

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Y tiene como finalidad, que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 036-2022/MDSB

Que, el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Dispositivo legal acotado, reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que, **en su cuarta disposición complementaria transitoria, refiere que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento.** Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

Que, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por la aplicación de la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que: "El personal de empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza, y director superior, según las definiciones de la Ley de Marco del Empleo público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicio, estando excluida de la realización de concurso público".

Que, conforme al numeral a) del artículo 6 del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, establece que, el trabajador, **tiene el derecho de percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas N° 28212, y en su artículo 2, regula que, **ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.**

Que, ahora bien, mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que, **la Entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los lineamientos señalados,** esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis unidades de ingreso del Sector Público, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del D.L N° 1057, aprobado por D.S N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente.

Que, mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de noviembre de 2015, concluye que, la redistribución del personal de confianza bajo el régimen cas puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado del 2.8 del acotado Informe, lo cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestal y siguiendo parámetros objetivos. Por lo que, no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto Público para el año 2022.



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 036-2022/MDSB

Que, mediante Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su numeral 11.2 del artículo 11, señala, establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806. Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias".

Que, mediante Informe N° 002-2022-SGTH-GAF/MDSB de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, propone el incremento de sueldo a funcionarios y directivos de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, como un recurso necesario para la motivación en base a su eficiencia en sus labores logradas. Lo cual se va traducir en la mejora continua, la realización de una cantidad de trabajo determinado en el tiempo estipulado manteniendo resultados de calidad y el compromiso con la Entidad Edil. Como justificación al incremento, sustenta que, los funcionarios y Directivos de la Municipalidad Distrital de San Bartolo se encuentran bajo el régimen laboral CAS CONFIANZA, que la entidad tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. No obstante, cabe señalar que, si bien existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto. La propuesta es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	REMUNERACIÓN CAS MENSUAL BRUTA
Gerente Municipal	9,700.00
Gerentes	7,500.00
Subgerentes	6,250.00

Que, mediante Memorando N° 005-2022-GAF/MDSB de la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, para la opinión técnica de disponibilidad presupuestal del incremento de sueldo a funcionarios y directivos de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Y mediante Informe N° 001-2022-GPPR/MDSB, la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, procede a dar disponibilidad presupuestaria para los gastos que genere planilla de funcionarios CAS, por los meses de enero a diciembre del año en curso, que asciende al monto de S/. 2'448,639.60.

Que, mediante Informe N° 011-2022-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal para la aprobación mediante acto resolutivo, del Cuadro Remunerativo- CAS Confianza, correspondiente a los Funcionarios de Confianza y Directivos Superiores, designados y/o contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Cargo de Confianza.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 036-2022/MDSB

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL CUADRO REMUNERATIVO correspondiente a los Funcionarios de Confianza y Directivos Superiores, designados y/o contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Cargo de Confianza, que entrará en vigencia a partir de la fecha.

DESCRIPCIÓN	REMUNERACIÓN CAS MENSUAL BRUTA
Gerente Municipal	9,700.00
Gerentes	7,500.00
Subgerentes	6,250.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, y demás Unidades Orgánicas, **ADOPTEN Y EJECUTEN** las acciones necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJESE SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Secretario General la distribución y/o notificación de la presente, así como, el de disponer a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: www.munisambartolo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
ABOG. ALEXANDER G. ABARCA AYALA
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
RUFINO ENCISO RÍOS
ALCALDE